



ACOSO SEXUAL
Y
ACOSO POR RAZÓN
DE SEXO.

NO LO PERMITAS.



¿Qué es el ACOSO SEXUAL? Artículo 7.1. LO 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Algunos ejemplos:

- Acoso verbal: Observaciones sugerentes, bromas o comentarios sobre la apariencia o condición sexual de la persona.
- Acoso no verbal y sin contacto físico: Miradas, gestos lascivos, muecas, el uso de gráficos, viñetas, dibujos, fotografías o imágenes cuyo contenido sea sexualmente explícito, llamadas telefónicas, cartas, E-mail o SMS, de carácter ofensivo o sexual.
- El contacto físico deliberado y no solicitado, o un acercamiento físico excesivo o innecesario.
- Invitaciones persistentes para participar en actividades sociales lúdicas, pese a que la persona objeto de las mismas haya dejado claro que resultan no deseadas e inoportunas.
- Invitaciones impúdicas o comprometedoras y peticiones de favores sexuales cuando las mismas se asocian, por medio de actitudes, insinuaciones o directamente a una mejora de las condiciones de trabajo, a la estabilidad en el empleo o afectar a la carrera profesional y/o existan amenazas en el caso de no acceder la víctima.
- Cualquier otro comportamiento que tenga como causa o como objetivo la discriminación, el abuso, la vejación o la humillación de la persona por razón de su contenido sexual.

¿Qué es el ACOSO POR RAZÓN DE SEXO? Artículo 7.2. LO 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante y ofensivo.

Algunos ejemplos:

- Aislamiento y rechazo o prohibición de comunicación. Persigue reducir las posibilidades de la víctima de mantener contactos sociales y de comunicarse adecuadamente con su entorno, incluida la propia persona acosadora; mediante actos como: asignarle puestos de trabajo que le aislen de sus compañeros y compañeras o ignorar su presencia.
- Atentados contra la dignidad personal. Actuaciones dirigidas a desacreditar o impedir a la víctima mantener una reputación personal o laboral, consistentes en ridiculizarla a través de comentarios desfavorables o insultantes sobre la vida personal y apariencia, calumniarla, cuestionar constantemente de manera injusta sus decisiones.
- Atentados contra las condiciones de trabajo. Actuaciones dirigidas a reducir la ocupación de la víctima y su empleabilidad, como son: no asignarle trabajo alguno, asignarle tareas totalmente inútiles, sin sentido o degradantes, atribución sistemática de tareas diferentes, superiores o inferiores a las competencias de la persona, impartir órdenes contradictorias o imposibles de cumplir o criticar los trabajos que realiza.
- Violencia verbal o gestual. Actuaciones que afectan a la salud física o psíquica de la víctima, como son obligarle malintencionadamente a realizar trabajos peligrosos o especialmente nocivos para la salud, amenazarle o gestos de violencia física como empujarle.

¿Que puedo hacer ante estos tipos de acoso?

- Decírselo a tu representación sindical que te facilitará toda la información que necesitas.
- Si tu salud está deteriorada, acudir a tu médico/médica de cabecera. Si es necesario te derivará a un psicólogo/psicóloga de la Seguridad Social. Sus informaciones pueden ser una prueba importante. También puedes acudir a los servicios de prevención de tu empresa.
- Asesorate laboralmente sobre tus derechos, a través de:
 - ✓ Secretaría de la Mujer o el gabinete de Servicios Jurídicos de CC.OO, donde ofrecemos asesoramiento laboral y legal.
 - ✓ La inspección en el trabajo, donde puedes exponer tu situación y denunciarla.
 - ✓ Servicio de Atención a la Mujer de la Policía Nacional o el Equipo de Mujer y menor de la Guardia Civil, donde puedes denunciarlo.

ARTÍCULO 48.1. Ley Orgánica 3/2007, para igualdad efectiva de mujeres y hombres.

“Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.”

VALLADOLID. Plaza Madrid, 4

Tel. 983 391 516

msholgado@cleon.ccoo.es

BURGOS. C/ San Pablo, 8

Tel. 947 257 800

smenendez@cleon.ccoo.es

SORIA. C/ Vicente Tutor, 6

Tel. 975 233 644

rosalazaro@cleon.ccoo.es

SALAMANCA. C/ Abogados de Atocha, 2

Tel. 923 264 464

vcarrera@cleon.ccoo.es

PALENCIA. Plaza Abilio Calderón, 4

Tel. 979 741 417

lasensio@fsc.ccoo.es

SEGOVIA. C/ Fern. Ladreda, 31

Tel. 921 420 151

bherrero@fsc.ccoo.es

ÁVILA. Plaza Santa Ana, 7

Tel. 920 222 564

malopez@cleon.ccoo.es

LEÓN. C/ Roa de la Vega, 21

Tel. 987 234 422

amolego@cleon.ccoo.es

ZAMORA. Plaza de Alemania, 1

Tel. 980 522 778

tacebes@cleon.ccoo.es